

Resolución No.

NAC-DGERCGC13-00159

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

28 MAR. 2013

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial No. 420, de 19 de diciembre de 2006, el Servicio de Rentas Internas estableció que las sociedades, públicas o privadas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y empleadores, que sean agentes de retención para efectos de Impuesto a la Renta, en los términos previstos por dicha Resolución, deberán presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas por ellos en el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de cada año, con todos los datos contenidos en el comprobante de retención, cuya presentación se deberá realizar inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención;

Que la Disposición General Tercera de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00829, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 857 de 26 de diciembre de 2012, establece que los empleadores, en su calidad de agentes de retención, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, conforme lo establece la Resolución No. NAC-DGER2006-0791, el Anexo que contiene la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta por los ingresos del trabajo en relación

de dependencia (Anexo RDEP) realizadas por ellos en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal;

Que la Disposición Transitoria Única de la mencionada Resolución No. NAC-DGERCGC12-00829, establece que para la presentación del Anexo RDEP correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se deberá utilizar el formato publicado –a partir del 07 de febrero de 2013- en la página electrónica institucional www.sri.gob.ec; y que para el efecto, los empleadores podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas a partir del día 14 de enero del 2013, en la página electrónica antes mencionada;

Que el inciso segundo de la citada Disposición Transitoria Única establece que el Anexo RDEP correspondiente al período enero a diciembre de 2012, deberá remitirse al SRI hasta el día 28 de febrero de 2013, a través de Internet. Si el empleador no tuviese acceso a Internet o la información a presentar fuese igual o mayor a un megabyte (1MB), podrá también entregar la información en las oficinas del SRI, atendiendo al calendario señalado en dicha Disposición Transitoria, en consideración al noveno dígito del RUC, hasta el 28 de febrero de 2013;

Que debido a un error tecnológico del aplicativo informático dispuesto para la presentación del Anexo de Relación de Dependencia (RDEP), entre el 10 de febrero y el 25 de febrero de 2013 se produjeron dificultades técnicas en el momento de carga del mencionado anexo, lo cual impidió la oportuna presentación del mismo en ciertos contribuyentes;

Que el artículo 320 del mismo cuerpo normativo, dentro del Capítulo II “Infracciones Tributarias”, del Título I “Disposiciones Fundamentales”, del Libro Cuarto “Del Ilícito Tributario”, señala que son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el artículo 18 del Código Penal establece que no hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando la infracción fue cometida por una fuerza que no se la pudo resistir;

Que de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir;

Que con la finalidad de asegurar el eficaz y completo funcionamiento del mencionado aplicativo informático, fue necesario realizar una corrección tecnológica del mismo que fue finalizada el 25 de febrero de 2013;

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el correcto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- La presentación del Anexo de Relación de Dependencia (RDEP) correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2012 que, de acuerdo lo señalado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00829, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 857 de 26 de diciembre de 2012, debió ser efectuada en atención al noveno dígito del RUC, en el caso de contribuyentes que no tuviesen acceso a Internet o que la información a presentar fuese igual o mayor a un megabyte (1MB) conforme lo establece la referida Disposición, pero que, a causa de los problemas tecnológicos del aplicativo informático, no pudo ser cargada en los días establecidos y se la realizó hasta el 28 de febrero de 2013, por única vez, no generará multas.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

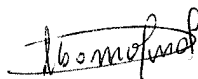
Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito, D. M., **28 MAR. 2013**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **28 MAR. 2013**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

